

## DIRECTORIO

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 084/2024

**ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – AUTORIZAR MONETIZACIÓN DE MATERIAL MONETARIO DEL CORTE DE Bs10, Bs20, Bs50, Bs100 y Bs200.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986, de Creación de una Nueva Unidad Monetaria.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB, aprobado por Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, aprobado por Resolución de Directorio N° 094/2018 de 24 de julio de 2018 y sus modificaciones.

El Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB, aprobado por Resolución de Directorio N°067/2023 de 2 de mayo de 2023.

El Contrato SANO - DLABS N° 201/2023 de 8 de septiembre de 2023 y su modificación.

El Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2024-58 de 27 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-251 de 1 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).



**DIRECTORIO**

//2. R.D. N° 084/2024

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 4 del párrafo I del Artículo 328 de la norma fundamental establece que es atribución del BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, autorizar la emisión de la moneda.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986, establece la creación del Boliviano como una nueva unidad del sistema monetario del Estado Plurinacional de Bolivia mediante billetes y monedas que el BCB emitirá y hará circular con calidad de curso legal y forzoso.

Que los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, establecen que el Ente Emisor es la única autoridad monetaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas; formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1670, dispone que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia denominada el "Boliviano", en forma de billetes y monedas metálicas.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1670 dispone que los billetes y monedas que emita el BCB son medios de pagos de curso legal en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con poder liberatorio ilimitado.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB.

Que los incisos a) y m) del Artículo 54 de la referida Ley, determinan que el Directorio del BCB tiene como atribución dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran



**DIRECTORIO**

//3. R.D. N° 084/2024

necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, y autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de billetes y la acuñación y retiro de monedas, dentro de las normas de la presente Ley.

Que los numerales 1) y 11) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como, aprobar la impresión, emisión y destrucción de billetes y monedas de Boliviano, y las que se emitan con fines conmemorativos y numismáticos así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores, de acuerdo a Reglamentos cuando corresponda.

Que el Artículo 24 del referido Estatuto dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto, señala que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que los Artículos 1 y 3 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, determina que tiene por objeto normar la monetización, distribución, desmonetización, destrucción de material monetario y destrucción de billetes falsos incautados por las Entidades de Intermediación Financiera y remitidos al BCB. Asimismo, establece que el Directorio del BCB, mediante resolución expresa, autorizará la monetización del material monetario sobre la base de los Informes de la GTES y de la GAL, en función a los requerimientos de emisión o almacenamiento que determine la GTES.



**DIRECTORIO**

//4. R.D. N° 084/2024

Que el Artículo 2 del citado Reglamento define a la Monetización como una función privativa del BCB como único emisor del Boliviano, a través del cual se otorga valor nominal a los billetes y monedas de Boliviano para su puesta en circulación.

Que los Artículos 4 y 5 del referido Reglamento determinan que la autorización de monetización constará en Acta suscrita por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Tesorería y el Subgerente de Operaciones del Material Monetario, la Gerencia de Tesorería registrará la monetización de los billetes y monedas, transfiriendo contablemente el valor nominal de cada una de las denominaciones de “Material Monetario en Almacenes” a la cuenta “Bóveda Central”.

Que el Informe Técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2024-58, de la GTES concluye que en función a la evolución reciente de la demanda y las proyecciones de distribución de MM para el segundo semestre de 2024, las actuales existencias de billetes en Bóvedas del BCB, en todos sus cortes resultarían insuficientes para atender los requerimientos de emisión en el corto plazo en tal sentido con el propósito de satisfacer la demanda proyectada de las EIF, responder a las necesidades de fraccionamiento de la población y, en términos generales, atender los requerimientos de emisión en conformidad con la normativa vigente, se requiere la monetización de billetes en todos sus cortes. Para el efecto, el material monetario a emplearse corresponderá a las piezas de billetes de la NFB que fueron provistas en el primer, segundo y tercer embarque en el marco del Contrato SANO – DLABS N° 201/2023 y su modificación suscrito con la empresa OBERTHUR FIDUCIAIRE SAS; que ascienden a 102.050.000 de piezas, equivalentes a Bs4.526.000.000 millones.

Que, el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-251, de la GAL concluye que la solicitud de la GTES a través del Informe Técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2024-58, sobre monetización de 102.050.000 piezas del corte de Bs10, Bs20, Bs50, Bs100 y Bs200 equivalentes a Bs4.526.000.000, es legalmente procedente en virtud a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado, Artículos 1 y 3 de la Ley N° 901, Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB; asimismo, en observancia a lo previsto en el Artículo 3 y 4 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, corresponde al Directorio del BCB autorizar la monetización de los billetes en los cortes de Bs10, Bs20, Bs50, Bs100 y Bs200 por simple mayoría de votos de los miembros presentes, de conformidad al parágrafo I del



**DIRECTORIO**

//5. R.D. N° 084/2024

Artículo 24 y el Artículo 26 del Estatuto del BCB. Finalmente, en el ejercicio de la atribución de supervisión corresponde la designación de uno de sus miembros para participar en el acto de monetización correspondiente.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la monetización de billetes en los cortes de Bs10, Bs20, Bs50, Bs100 y Bs 200, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Corte</b>	<b>Cantidad (Piezas)</b>	<b>Monto (Bs)</b>
Bs200	2.250.000	450.000.000
Bs100	12.000.000	1.200.000.000
Bs50	44.700.000	2.235.000.000
Bs20	21.000.000	420.000.000
Bs10	22.100.000	221.000.000

**Artículo 2.-** Designar al Director a.i. Gumercindo Héctor Pino Guzmán para que en representación del Directorio, participe en el acto de monetización del citado material.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de julio de 2024

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO,** Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

